



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	17 DE OCTUBRE DE 2007	Suplemento 6794 H
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------

No.- 23030

## RESOLUCIÓN

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I, 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 34, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; 2 DE LA LEY DE HACIENDA ESTATAL; Y 3, 8, 12 FRACCIÓN XIX; 29 FRACCIONES I, XIV Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es una prioridad del Poder Ejecutivo Federal, llevar cabo en todo el país una campaña anual para promover durante todo un mes la regularización ante Notario Público, de aquellas propiedades pendientes a escriturarse por cuestiones sucesorias, de ejecución de sentencias o formalización de algún acto jurídico necesario para la transmisión de dominio.

**SEGUNDO.-** Que con el propósito de fomentar la cultura de la legalidad, así como la certeza y seguridad jurídicas en la propiedad inmobiliaria, el Poder Ejecutivo Federal a través del Titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, mediante oficio número SAJDH/900/0380/2007 de fecha 30 de abril del presente año, solicitó al C. Gobernador del Estado de Tabasco, su colaboración para que en el marco de la coordinación intergubernamental que existe entre los órdenes de gobierno en nuestro sistema federal, el estado de Tabasco se coadyuve a este programa social.

**TERCERO.-** Que uno de los compromisos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, es Trabajar para Transformar el Futuro de Tabasco con la convicción de que la palabra empeñada se transforme en resultados, por lo que es importante abatir uno de los rezagos que actualmente tiene el Estado en materia de contribución derivada por el impuesto establecido en la Ley y que deben pagar las personas físicas al realizar el registro e inscripciones de bienes inmuebles ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**CUARTO.-** Que uno de los factores que ha impedido la tramitación de instrumentos que requieren fe notarial, es el hecho de que la población de bajos e incluso escasos recursos económicos, no alcanza a cubrir los costos derivados de las contribuciones que se generan por dichos actos, por lo que resulta necesario establecer estímulos fiscales y facilidades administrativas, con la finalidad de optimizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sectores de la población aludidos, que permitan estar en posibilidad de regularizar su situación inmobiliaria, ya que de lo contrario se pondría en riesgo uno de los objetivos prioritarios del Gobierno, que es brindar seguridad jurídica a la población del Estado respecto de su patrimonio familiar.

**QUINTO.-** Que debido a que las personas que acuden a solicitar la tramitación de algún instrumento notarial, como lo son los trámites de adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, o en su caso, los trámites sucesorios, en su mayoría no tienen ingresos mensuales fijos, o bien, sus ingresos no exceden de tres salarios mínimos, resulta necesario implementar facilidades administrativas con el objeto de impedir que se afecte la situación jurídica y económica del Estado.

**SEXTO.-** Que conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, que establece que el Ejecutivo del Estado, podrá solicitar a los notarios de la Entidad, que colaboren en la prestación de los servicios públicos notariales, cuando se trate de cumplir programas de interés social, por tanto la vigilancia del cumplimiento de la Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, quien ejercerá en los términos de la Ley, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y demás disposiciones legales y administrativas, por conducto del Secretario de Gobierno.

**SÉPTIMO.-** Que la Secretaría de Gobierno conforme al ámbito de competencia establecido en el artículo 27 fracción X de la Ley Organica del Poder Ejecutivo se encuentra facultada para coordinar, dirigir, administrar y supervisar el ejercicio de las funciones del Archivo General de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**OCTAVO.-** Que el Colegio de Notarios del Estado de Tabasco como Asociación Civil, es un medio necesario para el cumplimiento de la garantía institucional del notariado, que coadyuva al ordenado y adecuado ejercicio de la función notarial. En ese sentido, el Colegio de Notarios del Estado de Tabasco, A. C., ha contribuido en nuestro Estado históricamente en la unión, defensa y elevación del nivel técnico y científico de sus asociados, resultado en la consolidación y superación de dicho gremio, es por ello que derivado de todo lo anterior, mediante oficio de fecha 08 de Agosto del año 2007, el Colegio de Notarios del Estado de Tabasco, A.C., manifiesta su mejor disposición de colaborar en todas y cada una de las acciones que emprenda el Poder Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, con la finalidad de estar acordes en la regularización de todos los predios que se encuentren en forma irregular.

**NOVENO.-** Que conforme a lo establecido por el artículo 34 fracción III del Código Fiscal del Estado, el cual establece que el Ejecutivo Estatal, tiene facultad de conceder subsidios o estímulos fiscales mediante Resoluciones de Carácter General, sobre el enterero de los derechos que se deriven por la regularización de bienes inmuebles que este pendientes de escriturarse por cuestiones sucesorias y de ejecución de sentencias que sean necesarias para la traslación de dominio, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGA UNA DISMINUCIÓN DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE INDICAN, PARA FORMALIZAR SUCESIONES, EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y ACTO JURÍDICO PARA LA TRASLACIÓN DE DOMINIO.**

**PRIMERO.** La presente Resolución tiene por objeto apoyar a los contribuyentes de escasos recursos económicos que formalicen en escritura pública todos los actos jurídicos relacionados con la adquisición o transmisión de la propiedad de bienes inmuebles cuyo valor se encuentre dentro de los previstos en el Punto Segundo de esta Resolución, así como para aquellos que realicen trámites sucesorios respecto de los mismos, con la finalidad de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en el pago de la siguiente contribución:

I.- Lo previsto en el artículo 60 fracción I inciso a) de la Ley de Hacienda del Estado.

**SEGUNDO.-** Se condona el pago de las contribuciones señaladas en el punto Primero, precisamente relacionadas con la adquisición o transmisión de propiedades de bienes inmuebles, o bien, con la realización de trámites sucesorios respecto de los mismos, de acuerdo con los valores y porcentajes que a continuación se indican:

<b>VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE</b>	<b>PORCENTAJE DE CONDONACIÓN</b>
Hasta \$400,00.00	50%
Más de \$400,000.00 y hasta \$600,000.00	35%
Más de \$600,000.00 y hasta \$800,000.00	20%

**TERCERO.-** El valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles, será el indicado en la Propuesta de Declaración del Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), correspondiente al último bimestre de la fecha en que se realice la formalización de transmisión de propiedad o sucesiones de que se trate.

**CUARTO.-** Los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refieren los puntos Primero y Segundo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Acreditar ante la Secretaría de Administración y Finanzas, que tienen ingresos de hasta tres veces el salario mínimo general vigente en el Estado, con alguno de los siguientes documentos: recibo de nómina, recibo de pensión, constancia de la empresa de ingresos asimilables a salario, declaración de Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), constancia del IMSS o ISSSTE, ISSET o en su defecto presentar declaración bajo protesta de decir verdad de tal circunstancia.

II.- Señalar su clave Única del Registro de Población (CURP).

III.- Acreditar, que el valor catastral del inmueble objeto de la operación o acto de que se trate, se encuentra dentro de los referidos en el Punto Segundo de esta Resolución, según

corresponda. Para tal efecto, se considerará el valor indicado en la Propuesta de Declaración del Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta).

IV.- Efectuar en una sola exhibición el pago de la diferencia que resulte de aplicar la condonación a que hace referencia el Punto Segundo de esta Resolución, según corresponda, a más tardar el último día de su vigencia.

V.- Los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere esta Resolución, podrán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I a la IV a través del Notario Público correspondiente.

El Notario al momento de enterar el monto de la contribución de que se trate, deberá presentar las declaraciones del Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles y las relativas a las solicitudes de inscripción en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante relaciones globales y simplificadas o individuales, que contendrán el nombre del adquirente, el inmueble y el valor de éste, el cual no deberá exceder los límites dispuestos en el Punto Segundo de esta Resolución, según corresponda, y en su caso, los impuestos y derechos causados en las operaciones, sin la presentación de anexo alguno.

**QUINTO.-** La escritura en la que se hagan constar los actos jurídicos relacionados con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, así como los relacionados con los trámites sucesorios respecto de los mismos, a que hace referencia esta Resolución, deberán firmarse e ingresarse al Registro Público de la Propiedad y del Comercio a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

**SEXTO.-** Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o ante el Poder Judicial Estatal o Federal, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los interesados para obtener la condonación a que se refiere esta Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa.

que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, copia certificada del acuerdo que recaiga al escrito de desistimiento que al efecto se presente ante la autoridad que conozca del medio de defensa.

**SÉPTIMO.-** Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en esta Resolución y que impugnen a través de algún medio de defensa sus adeudos fiscales, o que proporcionen documentación o información falsa o imprecisa o la omitan, directamente o a través de un tercero, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

**OCTAVO.-** Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

**NOVENO.-** Esta resolución no será aplicable a las dependencias, entidades, órganos políticos administrativos y órganos autónomos de la Administración Pública, según corresponda, federal, estatal o municipal.

**DÉCIMO.-** La Secretaría de Administración y Finanzas tomará las medidas necesarias para que se tramite ágilmente la condonación a que se refiere esta Resolución.

**UNDÉCIMO.-** La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas.

### **TRANSITORIO**

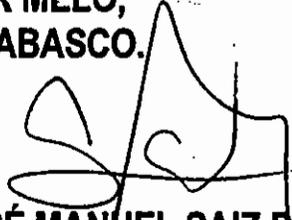
**ÚNICO.-** La presente resolución entrara en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente durante el periodo de un mes.

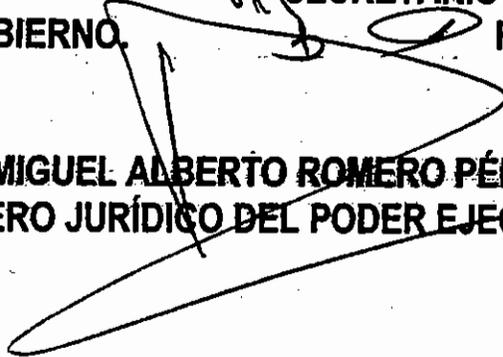
DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2007.

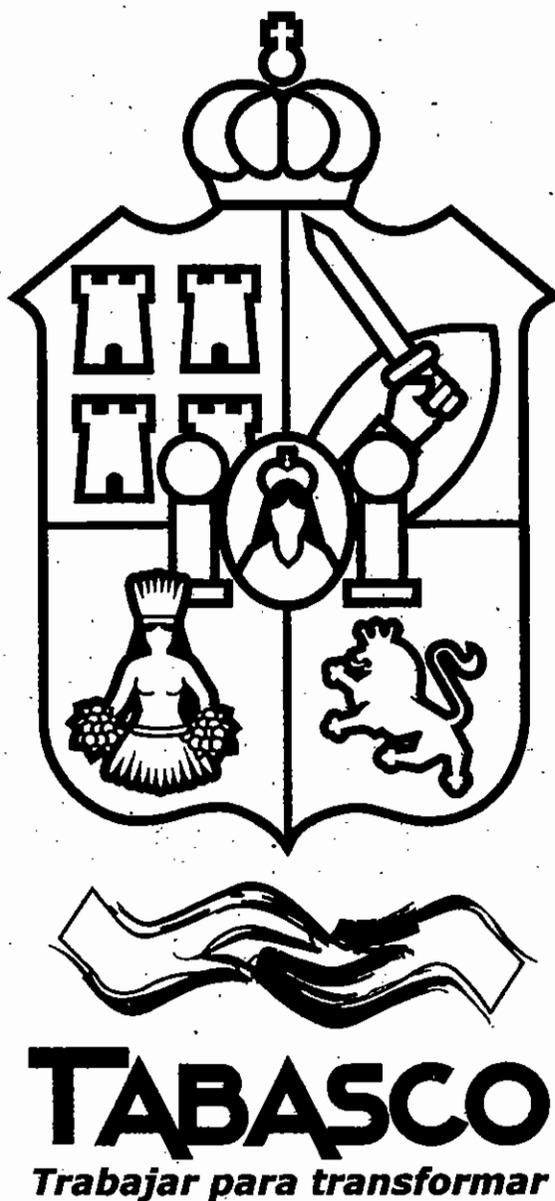
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO,  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

  
**LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS  
CANABAL  
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

  
**LIC. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS.**

  
**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO.**



**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.**